



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-04

Inscripción de la Transmisión de Derechos de una variedad vegetal protegida

Glosario de Términos

Comité Calificador de Variedades Vegetales:

El Comité previsto en la Ley Federal de Variedades Vegetales al que le compete: dictaminar la procedencia de las solicitudes de Títulos de Obtentor y su inscripción en el Registro Nacional de Variedades Vegetales.

Obtentor:

Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.

SNICS:

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Título de Obtentor:

Documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva, distinta, estable y homogénea y que deberá expresar, el nombre completo del obtentor y en su caso de los fitomejoradores, el nombre común o vulgar y científico del género y especie de que se trate; su denominación; su número de registro y las fechas de su expedición y conclusión de su vigencia.

Transmisión del derecho:

Los derechos que se confieren al obtentor, habilitan a celebrar en relación a estos, todos los negocios jurídicos legalmente admisibles, pudiendo transmitirse total o parcialmente, mediante título legal ante Notario Público.

Variedad Vegetal protegida:

Subdivisión de una especie que se considera nueva, distinta, establece y homogénea.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 5 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-04

Inscripción de la Transmisión de Derechos de una variedad vegetal protegida

Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	1	Elabora el proyecto de Resolución que califica la procedencia de la Inscripción de transmisión de los derechos, (total o parcial), asiento registral (en el caso de ser procedente) y proyectos de oficios de notificación.		Documento de acreditación, Instrumento Público de Trasmisión de Derechos, escrito, y comprobante de pago
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	2	Revisa y suscribe el proyecto de Resolución, asiento registral (en caso de ser procedente) y el oficio de notificación.	1	Oficio, Resolución y Asiento Registral
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	3	Inscribe, de ser procedente la Resolución, en el Libro de Registro de Variedades Vegetales.	2	Asiento Registral
	4	Realiza la notificación de la Resolución al promovente o al SNICS, para efecto de que éste, notifique al usuario.	3	Resolución y Oficio
	5	Digitaliza e incorpora en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche, los documentos materia de calificación registral, la Resolución emitida y el oficio de notificación y promueve la notificación.	4	Documentos de calificación registral, Resolución y oficios
	6	Remite a la Subdirección de Registro y Control el oficio de atención institucional con la resolución correspondiente para archivo al expediente.	5	Documentos de calificación registral, Resolución y oficios



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 6 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-04

Inscripción de la Transmisión de Derechos de una variedad vegetal protegida

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Registro y Control	7	Archiva en su expediente	6	Documentos de calificación registral, Resolución y oficios
		Fin del procedimiento		



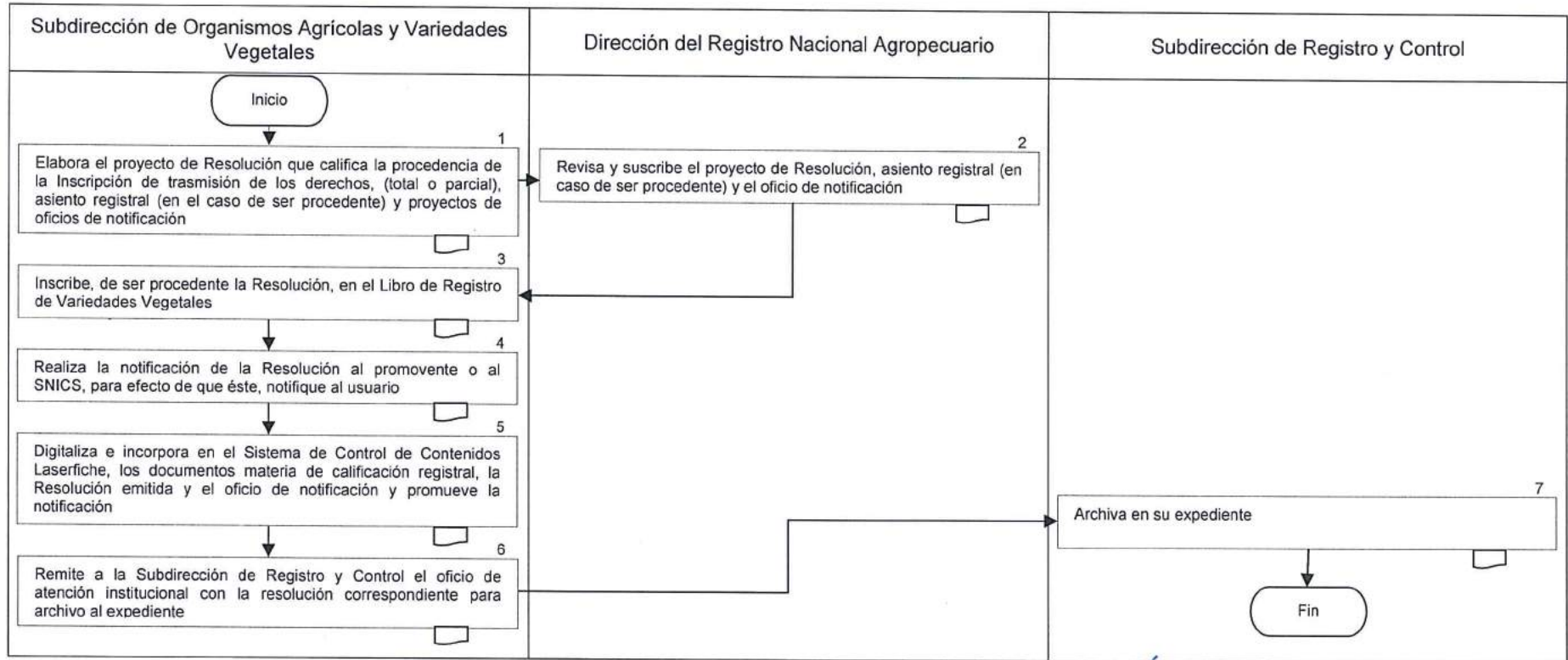
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-04

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Inscripción de la Transmisión de Derechos de una variedad vegetal protegida



Firma

Lic. Araceli Sanchez Vega
Subdirectora de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional Agropecuario

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 6

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-05

Inscripción de Resolución Definitiva de Revocación de Títulos de Variedades Vegetales Protegidas

Marco funcional

Con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el D.O.F. el 25-IV-2012.

Artículo 9, fracciones:

IX.- Establecer, administrar y actualizar los registros nacionales de organizaciones ganaderas, de asociaciones agrícolas, de organizaciones de abastecedores de caña de azúcar y de variedades vegetales, así como emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de dichos registros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Llevar a cabo la función registral de las actividades de calificación, inscripción, revocación, cancelación, disolución, certificación y cotejo de documentos que obren en sus archivos, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;

Objetivo

Inscribir las Resoluciones de Revocación de Títulos de Obtentor, con sustento en las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, para otorgar seguridad y certeza jurídica y surta efectos ante terceros.

Criterios a considerar

A este procedimiento le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 34, fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales:

Artículo 34.- La cancelación de una inscripción en el registro procederá en cualquiera de los siguientes casos:

II.- Por nulidad, caducidad o revocación;

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción XII BIS:



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 6

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-05

Inscripción de Resolución Definitiva de Revocación de Títulos de Variedades Vegetales Protegidas

XII BIS. Llevar a cabo la función registral, de oficio o a petición de parte, de las actividades de revocación, cancelación y disolución, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Registro Nacional de Variedades Vegetales	Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996. Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1998.

A este procedimiento le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1994, que establece que "Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no puede exceder de tres meses el tiempo que la Dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda...". Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 17-A del ordenamiento legal, cuando los escritos que presenten los interesados no contengan datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; con mención que la prevención deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta.

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda....

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 6

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-05

Inscripción de Resolución Definitiva de Revocación de Títulos de Variedades Vegetales Protegidas

Toda determinación en la materia, con sustento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción II y III del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, debe ser firmada por el Director del Registro Nacional Agropecuario.

En este procedimiento, deben ser elaborados y suscritos por el Director del Registro Nacional Agropecuario, dos ejemplares de oficio mediante el cual se determina la inscripción de la revocación y asiento registral, ejemplares que se entregan uno al SNICS y otro para integrar al expediente de Variedades Vegetales.

Por provenir de una autoridad en la materia, la Resolución definitiva de Revocación emitida por el SNICS no se somete a una calificación registral de procedencia para su inscripción, por lo que únicamente se revisa que exista congruencia entre el titular de la variedad vegetal protegida y ante quien el SNICS instauró el procedimiento y, que para su inscripción hayan transcurrido los plazos ordinarios para una posible impugnación.

El procedimiento que se describe comprende un proceso lineal, omitiéndose la descripción de la emisión de una posible prevención, con la observación que con motivo de la emisión de la prevención, se suspende los plazos de atención institucionales y se reanudan cuando el SNICS atienda la prevención.

El oficio mediante el cual se determina la inscripción de la revocación; el oficio al SNICS y las resoluciones remitidas por el SNICS y deben de digitalizarse e incorporarse en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 6

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-05

Inscripción de Resolución Definitiva de Revocación de Títulos de Variedades Vegetales Protegidas

Glosario de Términos

Obtentor:

Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie

Procedimiento de Revocación:

Procedimiento instaurado por el SNICS cuando el Obtentor no cubrió el pago de los derechos a que se refiere el artículo 16 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, emitiendo la Resolución correspondiente.

Título de Obtentor:

Documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva, distinta, estable y homogénea y que deberá expresar, el nombre completo del obtentor y en su caso de los fitomejoradores, el nombre común o vulgar y científico del género y especie de que se trate; su denominación; su número de registro y las fechas de su expedición y conclusión de su vigencia.

Variedad Vegetal protegida:

Subdivisión de una especie que se considera nueva, distinta, estable y homogénea.



Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	1	Revisa antecedentes registrales y elabora el proyecto de oficio mediante el cual se informa al SNICS la procedencia de inscripción de la Revocación del Título de Obtentor de que se trate en el libro de Variedades Vegetales, así como el Asiento Registral (de considerarse procedente).		Resolución del SNICS y acta
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	2	Revisa y suscribe el Proyecto de oficio, y el asiento registral (en caso de ser procedente).	1	Oficio
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	3	Formaliza la inscripción, de ser procedente en el libro de Registro de Variedades Vegetales	2	Proyecto
	4	Gestiona que se remita al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), el oficio y las Resoluciones de Revocación del propio SNICS, mismas que contendrán el sello de estilo que hace constar su inscripción en el Libro de Registro respectivo.	3	Oficio y Resolución del SNICS y documentación de su registro
	5	Digitaliza e incorpora en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche, los documentos materia de inscripción.	4	Documentos de inscripción y oficios
	6	Remite a la Subdirección de Registro y Control el oficio de atención institucional con la resolución correspondiente para archivo al expediente.	5	Documentos de inscripción y oficios
Subdirección de Registro y Control	7	Archiva en su expediente.	6	Documentos de inscripción y oficios
		Fin del procedimiento		



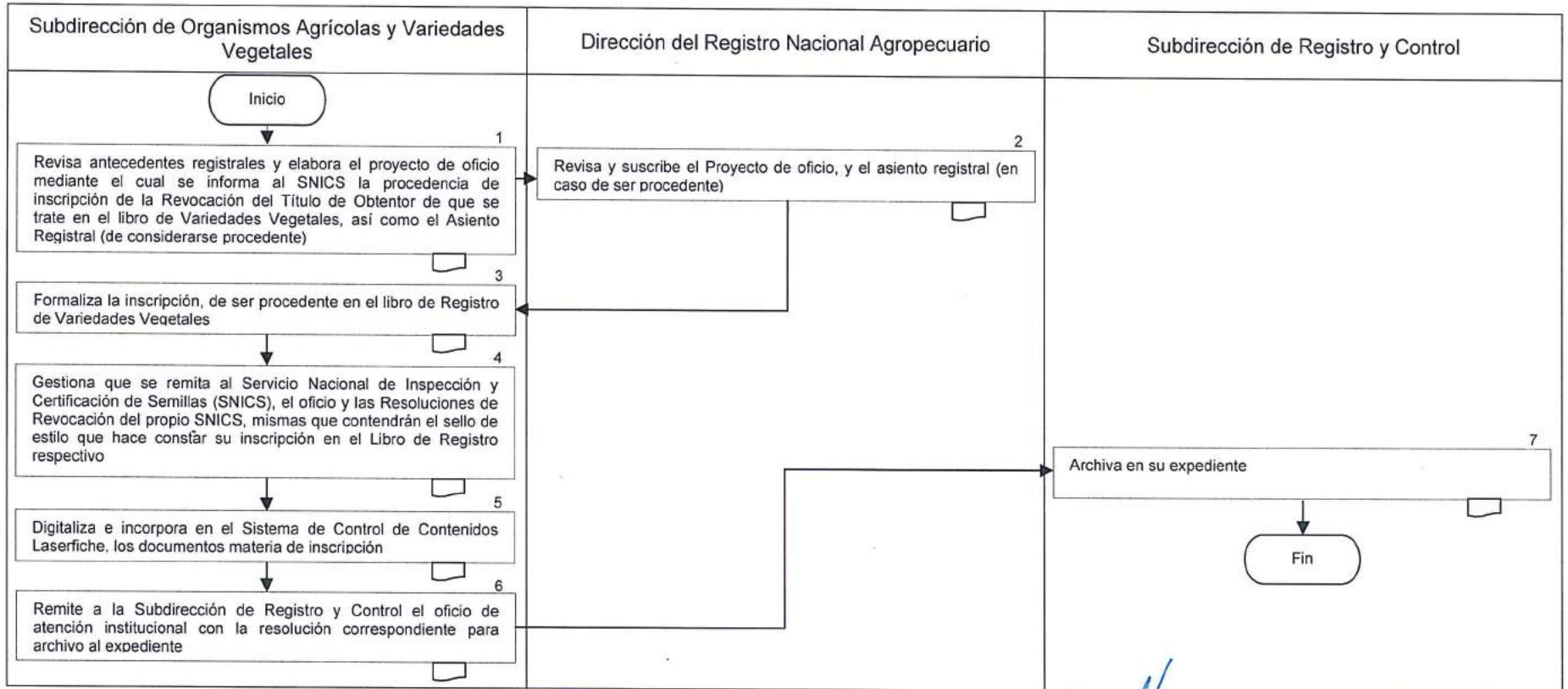
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-05

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Inscripción de Resolución Definitiva de Revocación de Títulos de Variedades Vegetales Protegidas



Firma

Lic. Araceli Sanchez Vega
Subdirectora de Organismos Agrícolas y
Variedades Vegetales

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional
Agropecuario

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-06

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Marco funcional

Con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el D.O.F. el 25-IV-2012.

Artículo 9, fracciones:

XI.- Emitir la Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al dominio público;

Objetivo

Inscribir la renuncia que de los Derechos protegidos que de un Título de Obtentor de Variedades vegetales protegidas realice el Obtentor, mediante la calificación registral y emitir una Declaratoria que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con el propósito de declarar que los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción X, incisos D y H:

- **X.-** Inscribir en materia de variedades vegetales:
 - D)** La renuncia de los derechos de aprovechamiento y explotación con fines comerciales de una variedad vegetal y su material de propagación.
 - H)** La declaratoria en la que se establezca que la variedad vegetal ha pasado al dominio público.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-06

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Registro Nacional de Variedades Vegetales	Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996. Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1998.

Asimismo, le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 17, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, que determina:

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda....

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta...

Artículo 10.- La Secretaría, dentro de los noventa días naturales siguientes a que la variedad vegetal pase a ser del dominio público, emitirá la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. La protección de los derechos a que se refiere el artículo 4o., fracción II, de la Ley se extinguirá aun cuando no se haya publicado la declaratoria respectiva.

La resolución en la materia, con sustento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción II y III del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, debe ser firmada por el Director del Registro Nacional Agropecuario.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-06

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

En este procedimiento, deben ser elaborados y suscritos por el Director del Registro Nacional Agropecuario, dos ejemplares de la Resolución, tanto del oficio de notificación, como de la resolución de que se trata, sea una determinación negativa, una prevención o la que determine la inscripción del acto de que se trate; una de las cuales se archivara al expediente correspondiente y otro será destinado para hacerle entrega al promovente.

En el supuesto que los documentos que se presenten, hayan sido elaborados en el extranjero, se requerirá que se presenten apostillados de resultarles aplicable o bien, traducidos al español por perito oficial.

El procedimiento que se describe comprende un proceso lineal, omitiéndose la descripción de la emisión de una prevención, con la observación que con motivo de la emisión de la prevención, se suspende los plazos de atención institucionales y se reanuda cuando los interesados atiendan la prevención.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º Fracción XI del Reglamento Interior de la Dependencia, le compete al Abogado General emitir las Declaratorias en el materia; siendo una atribución no delegada al Titular del Registro Nacional Agropecuario.

Los documentos materia de calificación registral, la Resolución emitida y la Declaratoria de Dominio Público, deben de digitalizarse e incorporarse en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-06

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Glosario de Términos

Declaratoria de Dominio Público:

Declaratoria que emite el Abogado General y que se publicad en el Diario Oficial de la Federación determinando que una variedad vegetal protegida ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, con motivo de la renuncia de los derechos por el Obtentor.

Obtentor:

Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.

Título de Obtentor:

Documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva, distinta, estable y homogénea y que deberá expresar, el nombre completo del obtentor y en su caso de los fitomejoradores, el nombre común o vulgar y científico del género y especie de que se trate; su denominación; su número de registro y las fechas de su expedición y conclusión de su vigencia.

Variedad Vegetal protegida:

Subdivisión de una especie que se considera nueva, distinta, establece y homogénea.



Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	1	Elabora el proyecto de Resolución que califica la procedencia de la Renuncia de los Derechos, así como el proyecto de oficio de notificación.		Renuncia, Ratificación, proyectos
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	2	Revisa y suscribe el Proyecto de Resolución.	1	Resolución
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	3	Proyecta, de ser positiva la Resolución el asiento registral de la renuncia de los derechos por el Obtentor en el Libro de Registro respectivo.	2	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	4	Firma el Asiento Registral.	3	Libro de Registro
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	5	Gestiona que se remita al Promovente directamente o a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Resolución; misma que contendrá el sello de estilo que hace constar su inscripción en el Libro de Registro respectivo.	4	Oficio, Resolución y documentación del registro.
	6	Elabora el proyecto de Declaratoria que establezca que con motivo de la renuncia de los derechos la Variedad Vegetal pasa al dominio público.	5	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	7	Revisa El Proyecto de Declaratoria y en su caso realiza Ajustes.	6	Proyecto

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	8	Sube al portal web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el proyecto de Declaratoria solicitando la exención de la Mejora del Impacto Regulatorio (MIR) por no generar costos a los particulares y obtiene número de Folio.	7	Proyecto
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	9	Elabora, con el número de folio asignado, oficio solicitando al Subsecretario de Alimentación y Competitividad, como enlace institucional ante la COFEMER, se formalice su remisión a la COFEMER, para que se exima de justificar la exención de la MIR.	8	Oficio
Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	10	Remite al Registro Nacional Agropecuario la respuesta de exención otorgada por la COFEMER.	9	Oficio
Abogado General	11	Firma en dos ejemplares la Declaratoria de Dominio Público.	10	Declaratoria.
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	12	Elabora proyecto de oficio por el que se remite el Proyecto de Declaratoria a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios solicitando se remita al Diario Oficial de la Federación para su publicación.	11	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	13	Firma el Oficio de remisión del proyecto de Declaratoria a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios.	12	Oficio



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 7 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-06

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	14	Revisa que haya sido publicada la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, la escanea y la sube al Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.	13	Declaratoria
	15	Remite una copia de la Declaratoria a la Subdirección de Registro y Control para que se incorpore en la carpeta de publicaciones de Declaratorias.	14	Declaratoria
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	16	Proyecta el asiento registral de la Declaratoria para incorporarlo en el Libro de Registro respectivo.	15	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	17	Firma el Asiento Registral.	16	Libro de Registro
		Fin del procedimiento		



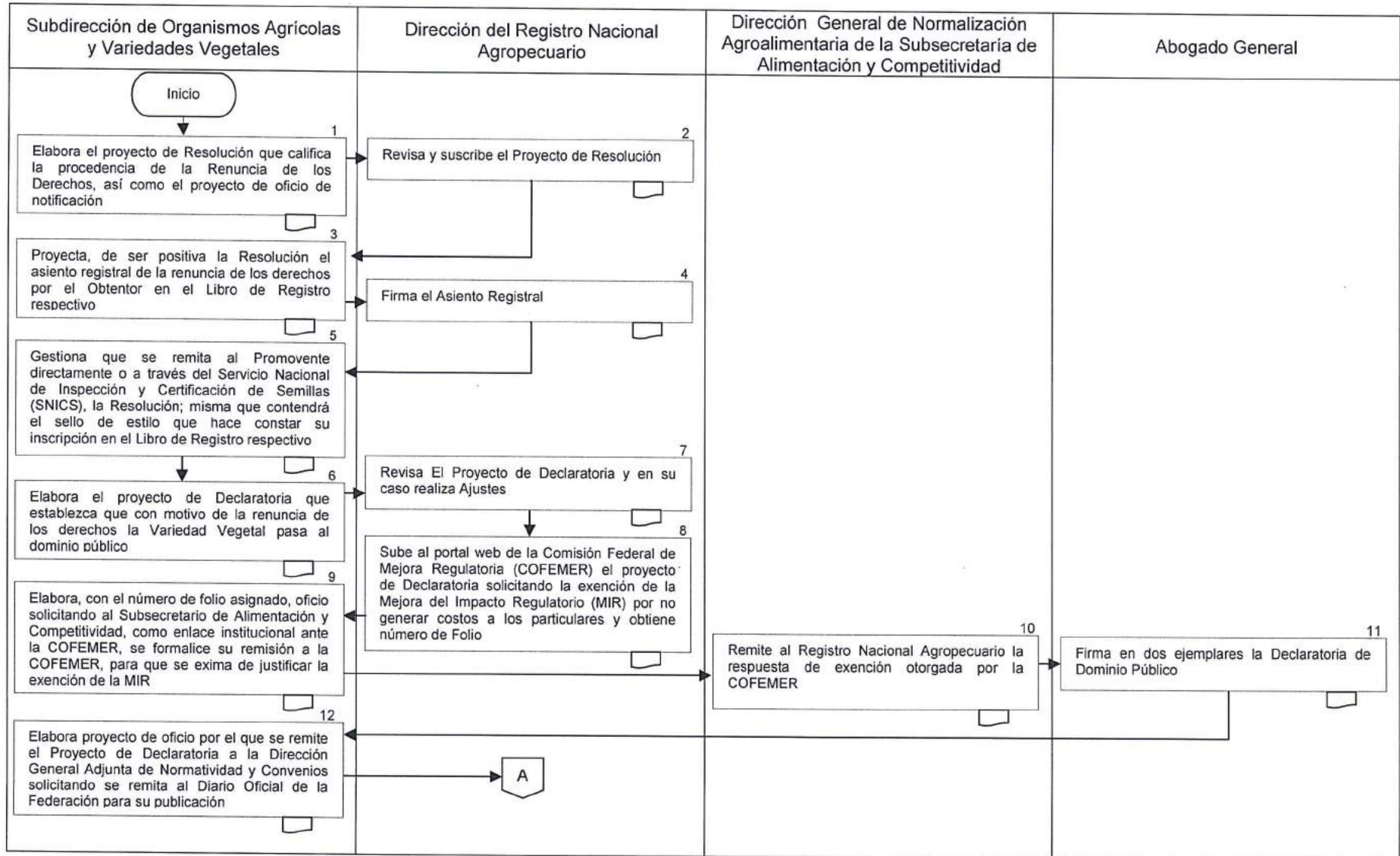
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-06

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos





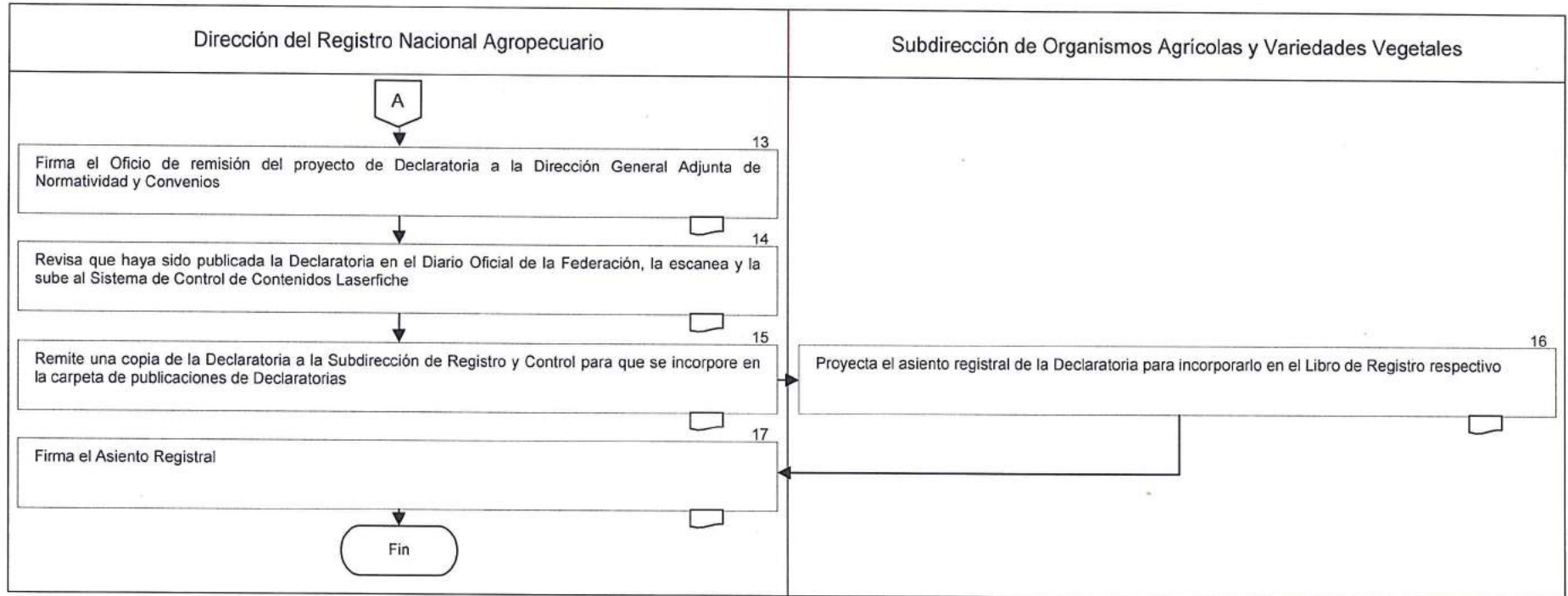
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-06

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo de la renuncia de los derechos protegidos



Firma

Lic. Araceli Sanchez Vega
Subdirectora de Organismos Agrícolas y
Variedades Vegetales

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional
Agropecuaria

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-07

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos

Marco funcional

Las atribuciones del Registro Nacional Agropecuario, vinculadas con el procedimiento se encuentran comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el artículo 9°, correspondiente al Abogado General, D.O.F. 25-IV-2012

Artículo 9, fracciones:

XI.- Emitir la Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al dominio público;

Objetivo

Promover la emisión de Declaratorias que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación con el propósito de declarar que los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, de una variedad vegetal protegida de la que se expidió un Título de Obtentor, ha pasado al dominio público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción X, inciso H:

- **X.-** Inscribir en materia de variedades vegetales:

H) La declaratoria en la que se establezca que la variedad vegetal ha pasado al dominio público.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-07

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Registro Nacional de Variedades Vegetales	Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996. Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1998.

Asimismo, le resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, que determina:

Artículo 10.- La Secretaría, dentro de los noventa días naturales siguientes a que la variedad vegetal pase a ser del dominio público, emitirá la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación. La protección de los derechos a que se refiere el artículo 4o., fracción II, de la Ley se extinguirá aun cuando no se haya publicado la declaratoria respectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° Fracción XI del Reglamento Interior de la Dependencia, le compete al Abogado General emitir las Declaratorias en el materia; siendo una atribución no delegada al Titular del Registro Nacional Agropecuario.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-07

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos

Glosario de Términos

Declaratoria de Dominio Público:

Declaratoria que emite el Abogado General y que se publicad en el Diario Oficial de la Federación determinando que una variedad vegetal protegida ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido la vigencia establecida en el Título de Obtentor.

Obtentor:

Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.

Título de Obtentor:

Documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva, distinta, estable y homogénea y que deberá expresar, el nombre completo del obtentor y en su caso de los fitomejoradores, el nombre común o vulgar y científico del género y especie de que se trate; su denominación; su número de registro y las fechas de su expedición y conclusión de su vigencia.

Variedad Vegetal protegida:

Subdivisión de una especie que se considera nueva, distinta, establece y homogénea.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-07

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos

Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	1	Verifica en la Base de Datos de los Títulos de Obtentor Expedidos, la fecha del vencimiento de los Títulos.		Título de Obtentor
	2	Elabora el proyecto de Declaratoria que establezca que con motivo del vencimiento del plazo de protección la Variedad Vegetal pasa al dominio público.	1	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	3	Revisa El Proyecto De Declaratoria y en su caso realiza Ajustes.	2	Proyecto
	4	Sube al portal web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el proyecto de Declaratoria solicitando la exención de la Mejora del Impacto Regulatorio (MIR) por no causar costo a los particulares y obtiene número de Folio.	3	Proyecto
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	5	Elabora, con el número de folio asignado, oficio solicitando al Subsecretario de Alimentación y Competitividad, como enlace institucional ante la COFEMER, se formalice su remisión a la COFEMER, para que se exima de justificar la exención de la MIR.	4	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	6	Firma oficio dirigido al Subsecretario de Alimentación y Competitividad.	5	Oficio
Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	7	Remite al Registro Nacional Agropecuario la respuesta de exención otorgada por la COFEMER.	6	Oficio



Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Abogado General	8	Firma en dos ejemplares la Declaratoria de Dominio Público.	7	Declaratoria.
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	9	Elabora proyecto de oficio por el que se remite el Proyecto de Declaratoria a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios solicitando se remita al Diario Oficial de la Federación para su publicación.	8	Oficio
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	10	Firma el Oficio de remisión del proyecto de Declaratoria a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios.	9	Oficio
	11	Revisa que haya sido publicada la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, la escanea y la sube al Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.	10	Declaratoria
	12	Remite una copia de la Declaratoria a la Subdirección de Registro y Control para que se incorpore en la carpeta de publicaciones de Declaratorias.	11	Declaratoria
Subdirección de Organismos Agrícolas y Variedades Vegetales	13	Proyecta el asiento registral para incorporarlo en el Libro de Registro respectivo.	12	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	14	Firma el Asiento Registral.	13	Libro de Registro
		Fin del procedimiento		



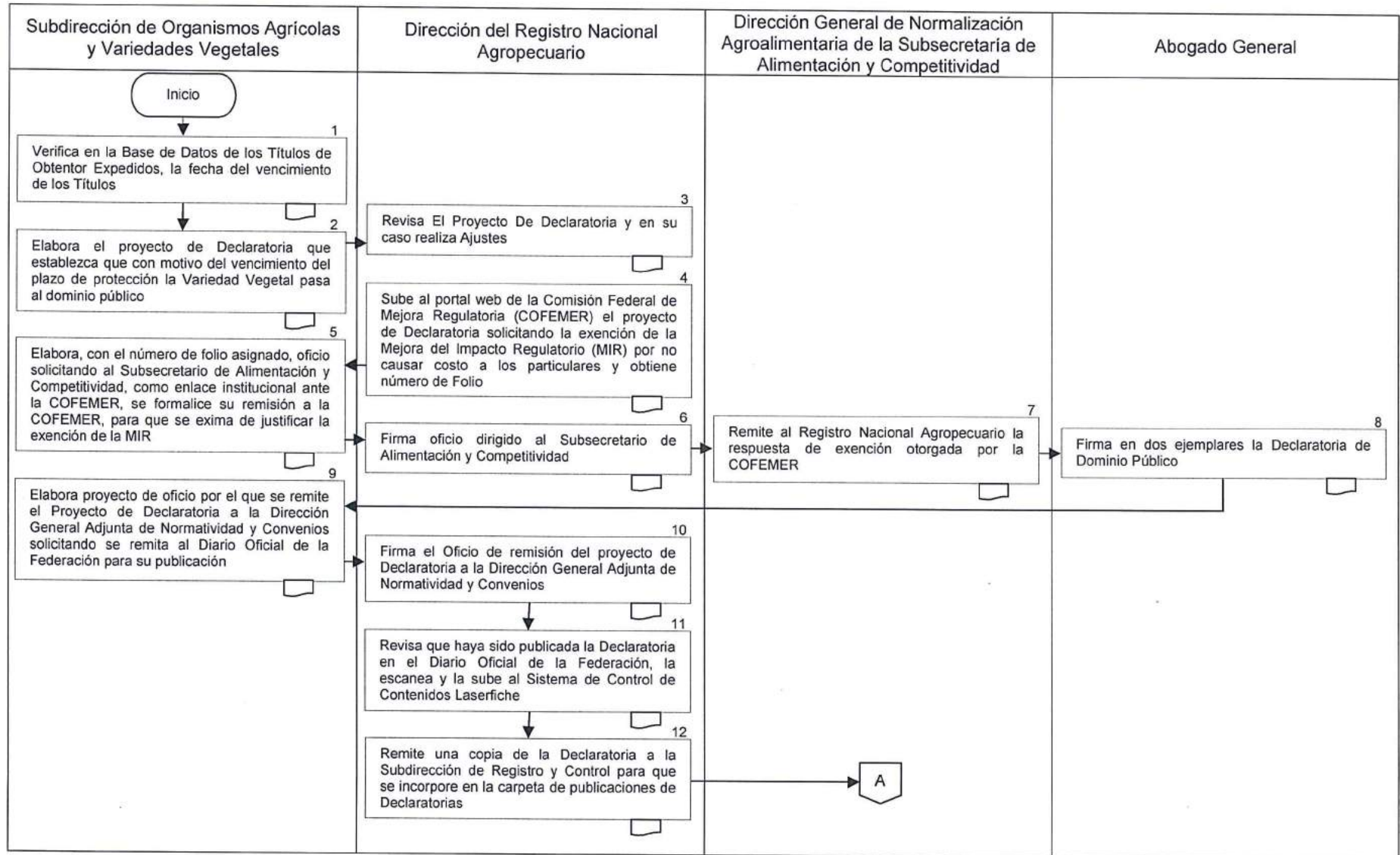
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-07

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos





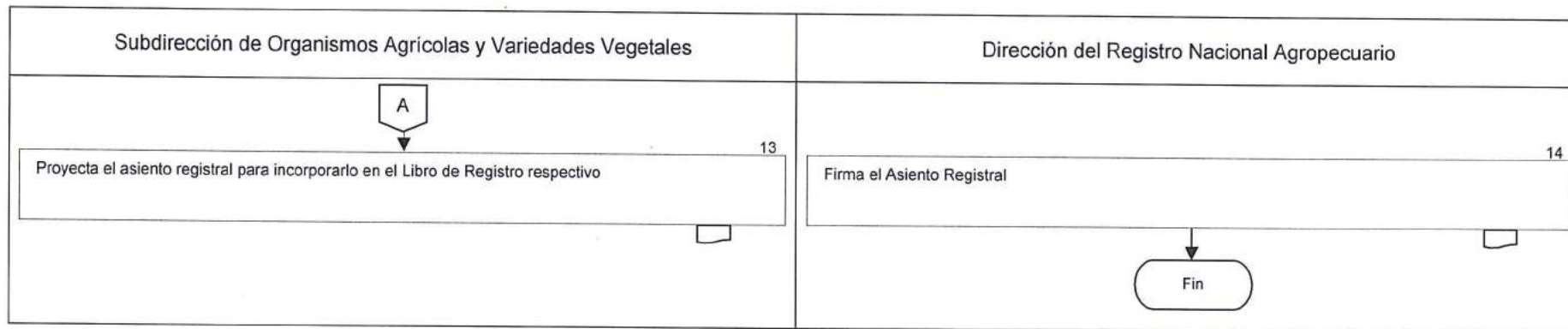
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-07

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Emisión de Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al Dominio Público con motivo del vencimiento de los derechos protegidos



Firma

Lic. Araceli Sanchez Vega
Subdirectora de Organismos Agrícolas y
Variedades Vegetales

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional
Agropecuaria

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-08

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales

Marco funcional

Las atribuciones del Registro Nacional Agropecuario, vinculadas con el procedimiento se encuentran comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el artículo 9º, correspondiente al Abogado General, en materia de las Variedades Vegetales D.O.F. 25-IV-2012.

Artículo 9, fracciones:

X.- Llevar a cabo la función registral de las actividades de calificación, inscripción, revocación, cancelación, disolución, certificación y cotejo de documentos que obren en sus archivos, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia;

XI.- Emitir la Declaratoria que establezca que una variedad vegetal protegida ha pasado al dominio público;

XII.- Expedir las Constancias de Presentación y Títulos de Obtentor de Variedades Vegetales, en términos de la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento;

Objetivo

Promover la publicación en el Diario Oficial de la Federación de Avisos de solicitudes de variedades vegetales, con fundamento en lo establecido por el artículo 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales que señala que la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de título de obtentor que se reciban y cualquier información que considere de interés sobre la materia de la propia ley, para dar publicidad a las actividades de protección de los Obtentores y otorgar seguridad y certeza jurídica y efectos ante terceros.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable de manera indirecta a este procedimiento, el artículo 10 fracción X:

- X.- Inscribir en materia de variedades vegetales:



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-08

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales

- A)** La solicitud de expedición del Título de Obtentor;
- B)** La Constancia de Presentación;
- C)** El Título de Obtentor;
- D)** La renuncia de los derechos de aprovechamiento y explotación con fines comerciales de una variedad vegetal y su material de propagación;
- E)** Las transmisiones de los derechos de aprovechamiento y explotación con fines comerciales de una variedad vegetal y su material de propagación;
- F)** Las Licencias de Emergencia;
- G)** El fin de la vigencia de la Constancia de Presentación o del Título de Obtentor, y
- H)** La declaratoria en la que se establezca que la variedad vegetal ha pasado al dominio público.

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Registro Nacional de Variedades Vegetales	Ley Federal de Variedades Vegetales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996. Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1998.

Los avisos que comprendan las solicitudes de Títulos de Obtentor recibidas por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y las Constancias de Presentación y Títulos de Obtentor expedidos, principalmente, son emitidos conjuntamente por el Director del Registro Nacional Agropecuario y el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Los avisos correspondientes **a)** las inscripciones de las Resoluciones de Revocación de los Títulos de Obtentor, emitidas por el Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretario Técnico del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de la omisión del pago por dos años o más del refrendo de los derechos por el Obtentor, **b)** las inscripción de la transmisión de los Derechos por el Obtentor a un Tercero y **c)** la inscripción eventual del embargo de los derechos de las variedades protegidas u otros actos jurídicos inscritos relevantes, son emitidos por el Director del Registro Nacional Agropecuario.

En este procedimiento, los proyectos de Avisos deben ser impresos en dos ejemplares en papel opalina.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-08

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales

Los Avisos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación deben digitalizarse e incorporarse en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.

Glosario de Términos

Comité Calificador de Variedades Vegetales:

El Comité previsto en la Ley Federal de Variedades Vegetales al que le compete: dictaminar la procedencia de las solicitudes de Títulos de Obtentor y su inscripción en el Registro Nacional de Variedades Vegetales.

Constancia de Presentación:

Documento que se expide al promovente de una solicitud de Título de Obtentor, como un instrumento para la defensa de sus derechos, previo a la expedición del Título de Obtentor y que contendrá cuando menos los nombres completos del obtentor, en su caso de los fitomejoradores, el nombre común y científico del género y especie de que se trate, su denominación y su número de registro.

Obtentor:

Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado una variedad vegetal de cualquier género y especie.

SNICS:

Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Título de Obtentor:

Documento expedido por la Secretaría en el que se reconoce y ampara el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva, distinta, estable y homogénea y que deberá expresar, el nombre completo del obtentor y en su caso de los fitomejoradores, el nombre común o vulgar y científico del género y especie de que se trate; su denominación; su número de registro y las fechas de su expedición y conclusión de su vigencia.

Variedad Vegetal protegida:

Subdivisión de una especie que se considera nueva, distinta, estable y homogénea.



Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Organismos Agrícolas Y Variedades Vegetales	1	Elabora el proyecto de publicación del Aviso, con motivo de la inscripción de Resoluciones de Revocación de Títulos de Obtentor, la Transmisión de los Derechos y/o del eventual embargo, acordes con los antecedentes registrales.		Proyecto
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	2	Remite por correo electrónico el proyecto de Publicación del Aviso.	1	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	3	Revisa el Proyecto de Publicación de que se trate, realiza o propone ajustes, y solicita que el proyecto se imprima en dos ejemplares en papel opalina.	2	Proyecto
	4	Sube al portal web de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el proyecto de AVISO solicitando la exención de la Mejora del Impacto Regulatorio (MIR) por no generar costos a los particulares y obtiene número de Folio.	3	Proyecto
Subdirección de Organismos Agrícolas Y Variedades Vegetales	5	Elabora, con el número de folio asignado, oficio solicitando al Subsecretario de Alimentación y Competitividad, como enlace institucional ante la COFEMER, se formalice su remisión a la COFEMER, para que se exima de justificar la exención de la MIR.	4	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	6	Firma oficio dirigido al Subsecretario de Alimentación y Competitividad.	5	Oficio



Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Subsecretaría de Alimentación y Competitividad	7	Remite al Registro Nacional Agropecuario la respuesta de exención otorgada por la COFEMER.	6	Oficio
Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	8	Imprime y entrega en papel opalina dos ejemplares del Proyecto de Aviso para la firma del Director del Registro Nacional Agropecuario. EL proyecto que remite el SNICS fue remitido suscrito por su Titular.	7	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	9	Firma los proyectos de publicación de los Avisos.	8	Proyecto
Subdirección de Organismos Agrícolas Y Variedades Vegetales	10	Elabora proyecto de oficio por el que se remite el Proyecto de Aviso a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios solicitando se remita al Diario Oficial de la Federación para su publicación.	9	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	11	Firma el Oficio de remisión del proyecto de publicación del Aviso a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios.	10	Oficio
Subdirección de Organismos Agrícolas Y Variedades Vegetales	12	Gestiona se remita el Oficio y sus anexos a la Dirección General Adjunta de Normatividad y Convenios y le remite respaldo informático del Aviso.	11	Proyecto y Convenios
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	13	Revisa que haya sido publicado el Aviso en el Diario Oficial de la Federación, se escanea y se incorpora al Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.	12	Publicación



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 6 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-08

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	14	Remite una copia del Aviso a la Subdirección de Registro y Control para que se incorpore en la carpeta de publicaciones de Avisos.	13	Aviso
		Fin del procedimiento		



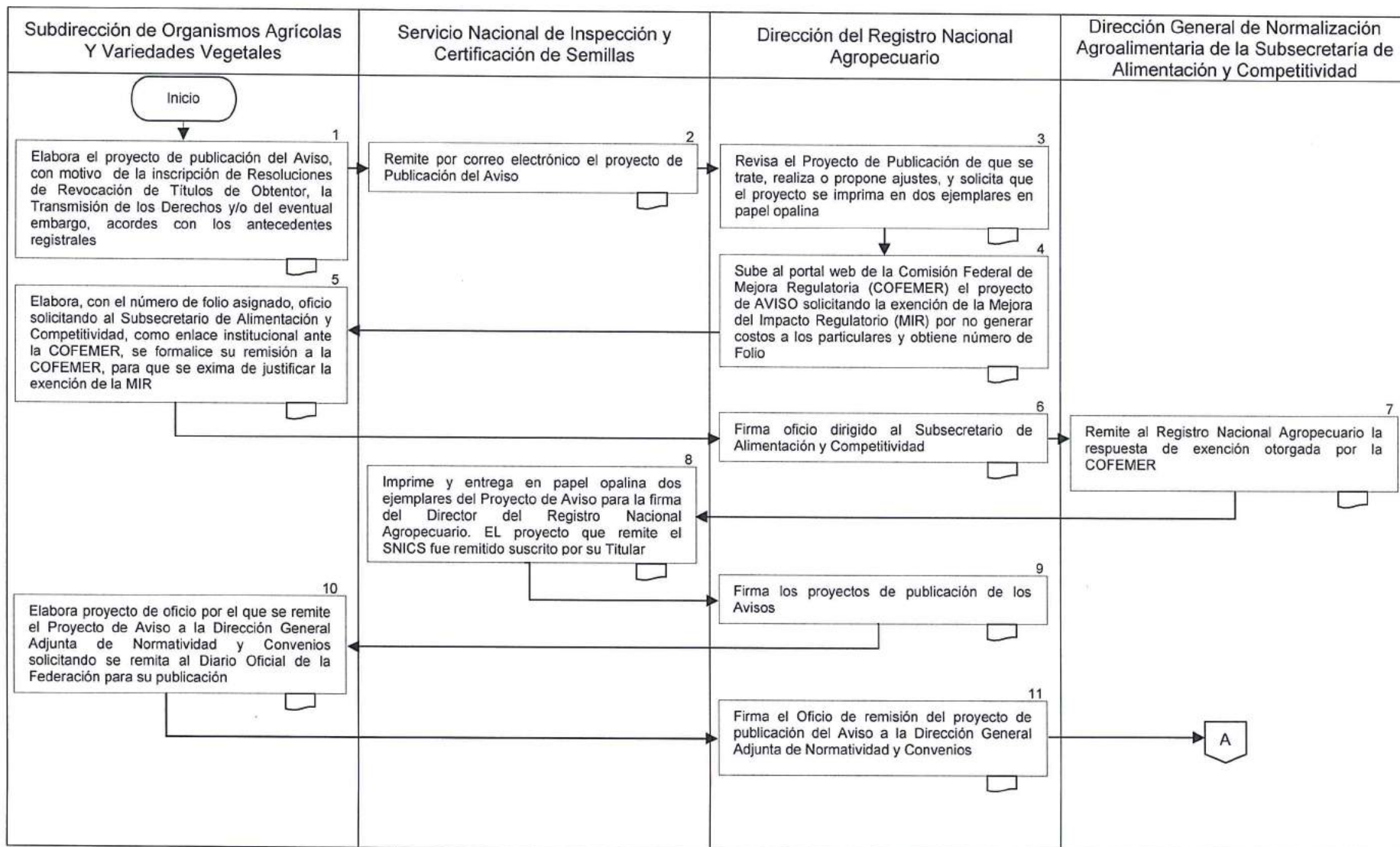
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-08

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales





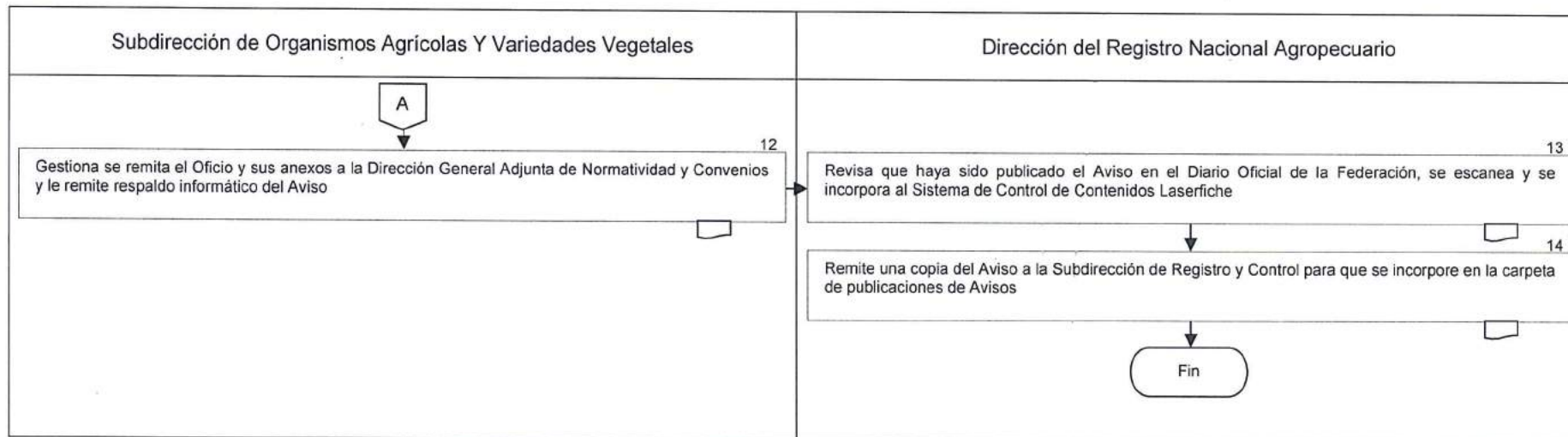
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-08

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Avisos por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de Variedades Vegetales



Firma

Lic. Araceli Sanchez Vega
Subdirectora de Organismos Agrícolas y
Variedades Vegetales

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional
Agropecuario

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-09

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar

Marco funcional

Las atribuciones del Registro Nacional Agropecuario, vinculadas con el procedimiento se encuentran comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el artículo 9º, correspondiente al Abogado General, D.O.F. 25-IV-2012, en lo relativo a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 9, fracciones:

VIII.- Registrar la constitución de las organizaciones ganaderas, de las asociaciones agrícolas y de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, así como revocarla o acordar su disolución o cancelación, en términos de la legislación aplicable, asentando la anotación correspondiente en el registro nacional del organismo respectivo;

IX.- Establecer, administrar y actualizar los registros nacionales de organizaciones ganaderas, de asociaciones agrícolas, de organizaciones de abastecedores de caña de azúcar y de variedades vegetales, así como emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de dichos registros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Llevar a cabo la función registral de las actividades de calificación, inscripción, revocación, cancelación, disolución, certificación y cotejo de documentos que obren en sus archivos, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia

Objetivo

Certificar las Afiliaciones y Renuncias de los Abastecedores de Caña de Azúcar entre las asociaciones y organizaciones locales de abastecedores de caña de azúcar, para un Ingenio y Ciclo Azucarero determinado, mediante la calificación registral, para otorgar seguridad y certeza jurídica y surta efectos ante terceros.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción VI:



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-09

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar

Artículo 10.- Para la realización de las funciones encomendadas al Registro Nacional Agropecuario, se delegan en favor del Director del Registro Nacional Agropecuario, las siguientes atribuciones:

- **XI BIS.-** En materia de la Ley de Desarrollo Rural de la Caña de Azúcar:
 - A)** Registrar, a las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de caña de azúcar y, de éstas:
 - i. El Acta constitutiva;
 - ii. Los Estatutos y en su caso, modificaciones
 - iii. Las Actas de asamblea que contengan la designación de Comités Directivos y/o órganos directivos equivalentes, según la sociedad o asociación de que se trate y lo que establezcan sus Estatutos, así como sus modificaciones, y
 - iv. La relación de abastecedores afiliados
 - B)** Certificar las afiliaciones y renuncias de abastecedores de caña de azúcar;
 - C)** Verificar y certificar el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar de los Ingenios;
 - D)** Solicitar a los Comités de Producción y Calidad Cañera se lleve a cabo el procedimiento de duplicidades que se deriva de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley y, certificar el resultado del mismo.
 - E)** Tomar nota de las constancias que deriven de las funciones de los Comités de Producción y Calidad Cañera en materia conciliatoria.
 - F)** Tomar nota de la integración e instalación de los miembros de los Comités de Producción y Calidad Cañera de los Ingenios Azucareros.
 - G)** Generar con los antecedentes registrales, en cada ciclo azucarero, el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña.

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Servicio Nacional del Registro Agropecuario	Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2005.

Este procedimiento requiere necesariamente que de manera previa, el Ingenio de que se trate haya remitido al Registro Nacional Agropecuario el Padrón estimado de abastecedores de caña de azúcar y su producción para el ciclo azucarero de que se trate.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-09

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar

El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1994, establece que el plazo de resolución es de tres (3) meses, los cuales empiezan a transcurrir a partir de que sea remitido el padrón general de abastecedores de caña de azúcar por el ingenio de que se trate, por ser el insumo básico para la certificación de Afiliaciones y Renuncias correspondiente al estimado del ciclo azucarero a certificar, y en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17-A, la prevención por información faltante debe realizarse dentro del primer tercio de la respuesta.

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda....

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta...

De conformidad con la normatividad aplicable, se le debe acreditar al Registro nacional Agropecuario la voluntad afiliatoria del abastecedor, así como la voluntad de renuncia del mismo, a la organización a la que pertenecía, así como las constancias de las notificaciones respectivas.

Toda resolución en la materia, con sustento en lo dispuesto por el artículo 10 fracciones II y III del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, deben ser firmada por el Director del Registro Nacional Agropecuario.

En este procedimiento, deben ser elaborados y suscritos por el Director del Registro Nacional Agropecuario, dos ejemplares de la resolución de que se trate, una para el expediente y otra para el promovente.

Una vez terminado el procedimiento, las Afiliaciones y Renuncias son remitidas al Archivo Central de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para Guarda y custodia.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-09

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar

Glosario de Términos

Abastecedores de Caña:

Los productores, personas físicas o morales, cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar, para uso industrial y que tengan celebrado un Contrato Uniforme sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente o un contrato de condiciones particulares con el Ingenio.

Afiliación:

Incorporación de un Abastecedor al Padrón de una organización local de abastecedores de caña de azúcar.

Ciclo Azucarero:

El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de octubre del año siguiente;

Contrato:

El Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar;

Ingenio:

La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar;

Organización Cañera:

Las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar y las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar;

Padrón Estimado de Abastecedores:

Listado de Abastecedores de caña de azúcar conteniendo datos estimados de entrega de toneladas de caña industrializable al Ingenio al inicio de cada ciclo azucarero.

Servicio Nacional del Registro Agropecuario:

El previsto para las inscripciones que se deriven de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;



Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección de Registro y Control	1	Recibe, en la última semana del mes de octubre la solicitud de certificación de Afiliaciones y Renuncias por parte de las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar y/o Asociaciones.		Afiliaciones, Renuncias y notificación
Departamento de Base de Datos y Padrones	2	Recibe listado de abastecedores, compara la información con la de los ciclos anteriores, para verificar que no se haya modificado sin sustento, la afiliación de los Abastecedores; prepara archivo para alimentación de información y remite a dictaminadores el listado de abastecedores de caña de azúcar para la verificación y alimentación de información con motivo de las Afiliaciones y Renuncias.	1	Archivo Excel
Subdirección del Registro Nacional Agropecuario	3	Analiza y verifica la información presentada, y la confronta con los antecedentes de afiliación del RNA, para precisar el listado de los abastecedores involucrados con la información actualizada.	2	Solicitud, Renuncias y Base de datos
	4	Remite archivo Excel con la información cargada al Jefe de Departamento de Bases de Datos y Padrones para análisis final.	3	Archivo Excel
Departamento de Base de Datos y Padrones	5	Recibe archivo, analiza y elabora versión preliminar de la procedencia de las Afiliaciones y Renuncias para remitir al Subdirector del Registro Nacional Agropecuario.	4	Archivo Excel
Subdirector del Registro Nacional Agropecuario	6	Elabora proyecto de resolución Jurídica-Registral por la cual se certifican las Afiliaciones y Renuncias, y remite proyecto al Director del Registro Nacional Agropecuario para su aprobación y firma.	5	Proyecto y Renuncias



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 6 de 7

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-09

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	7	Revisa autoriza y firma Resolución Jurídico Registral, remite al subdirector del Registro Nacional Agropecuario para Notificación.	6	Resolución y Renuncias
Subdirección del Registro Nacional Agropecuario	8	Notifica resolución a los Usuarios del Registro Nacional Agropecuario e integra al expediente físico.	7	Resolución y Acta
	9	Digitaliza e incorpora en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche, los documentos materia de calificación registral, la Resolución emitida y los oficios de notificación.	8	Documentos registral, Resolución y oficios
		Fin del procedimiento		



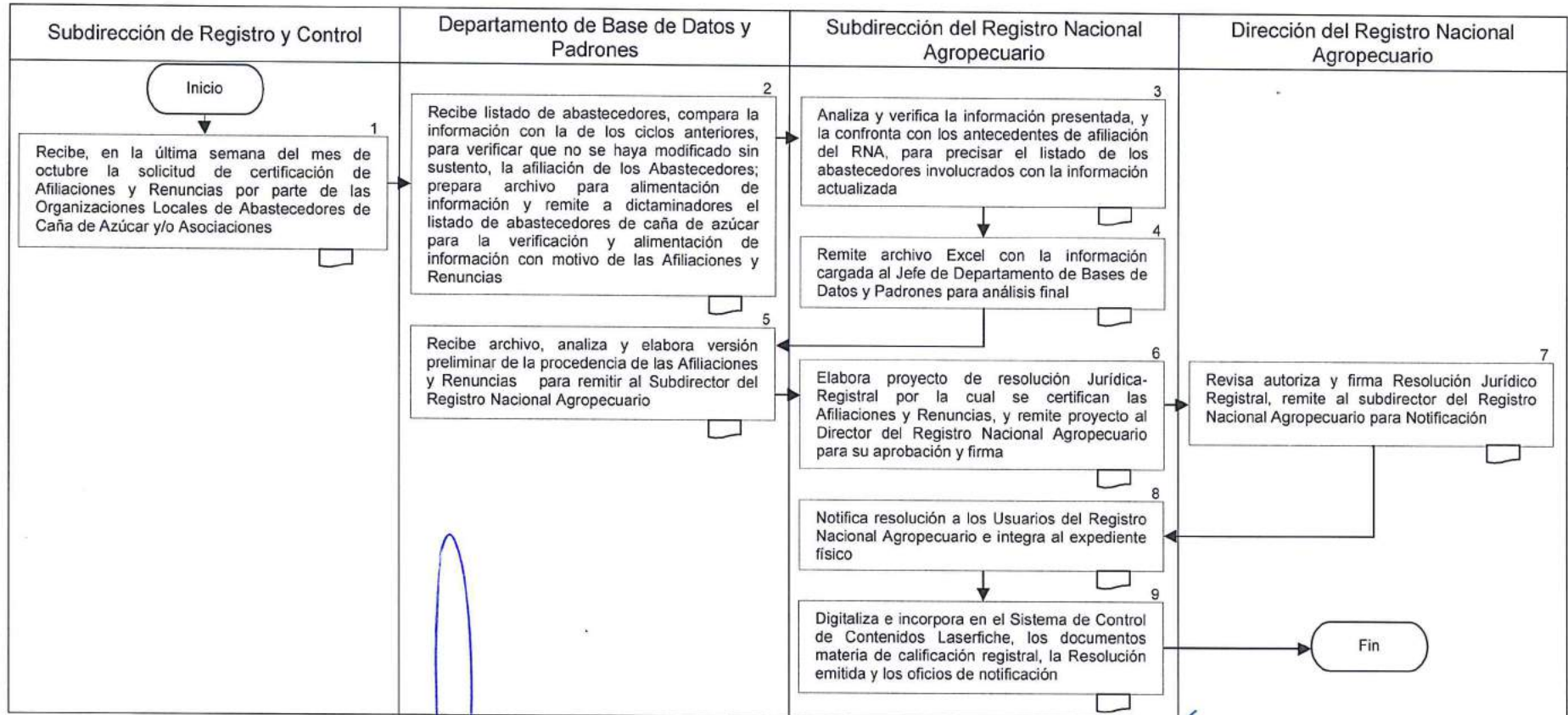
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-09

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Certificación de Afiliaciones y Renuncias de abastecedores de caña de azúcar



Firma

Lic. Alberto Guadalupe Ceron Cabrera
Subdirector del Registro Nacional Agropecuario

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional Agropecuario

Revisó y Autorizó



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

Marco funcional

Las atribuciones del Registro Nacional Agropecuario, vinculadas con el procedimiento se encuentran comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el artículo 9º, correspondiente al Abogado General, D.O.F. 25-IV-2012, en lo relativo a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 9, fracciones:

VIII.- Registrar la constitución de las organizaciones ganaderas, de las asociaciones agrícolas y de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, así como revocarla o acordar su disolución o cancelación, en términos de la legislación aplicable, asentando la anotación correspondiente en el registro nacional del organismo respectivo;

IX.- Establecer, administrar y actualizar los registros nacionales de organizaciones ganaderas, de asociaciones agrícolas, de organizaciones de abastecedores de caña de azúcar y de variedades vegetales, así como emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de dichos registros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Llevar a cabo la función registral de las actividades de calificación, inscripción, revocación, cancelación, disolución, certificación y cotejo de documentos que obren en sus archivos, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia

Objetivo

Certificar el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar de un Ingenio y Ciclo Azucarero determinado, y declarar que asociaciones y organizaciones tienen el Carácter de Organización Local de abastecedores de caña de azúcar, mediante la calificación registral, para otorgar seguridad y certeza jurídica y surta efectos ante terceros.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción VI:



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

Artículo 10.- Para la realización de las funciones encomendadas al Registro Nacional Agropecuario, se delegan en favor del Director del Registro Nacional Agropecuario, las siguientes atribuciones:

- **XI BIS.** En materia de la Ley de Desarrollo Rural de la Caña de Azúcar:
 - A) Registrar, a las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de caña de azúcar y, de éstas:
 - i. El Acta constitutiva;
 - ii. Los Estatutos y en su caso, modificaciones
 - iii. Las Actas de asamblea que contengan la designación de Comités Directivos y/o órganos directivos equivalentes, según la sociedad o asociación de que se trate y lo que establezcan sus Estatutos, así como sus modificaciones, y
 - iv. La relación de abastecedores afiliados
 - B) Certificar las afiliaciones y renunciaciones de abastecedores de caña de azúcar;
 - C) Verificar y certificar el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar de los Ingenios;
 - D) Solicitar a los Comités de Producción y Calidad Cañera se lleve a cabo el procedimiento de duplicidades que se deriva de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley y, certificar el resultado del mismo.
 - E) Tomar nota de las constancias que deriven de las funciones de los Comités de Producción y Calidad Cañera en materia conciliatoria.
 - F) Tomar nota de la integración e instalación de los miembros de los Comités de Producción y Calidad Cañera de los Ingenios Azucareros.
 - G) Generar con los antecedentes registrales, en cada ciclo azucarero, el Padrón Nacional de Abastecedores de Caña.

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Servicio Nacional del Registro Agropecuario	Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2005.

Este procedimiento requiere necesariamente que de manera previa, el Ingenio de que se trate haya remitido al Registro Nacional Agropecuario el Padrón estimado de abastecedores de caña de azúcar y su producción y en su caso, el Registro Nacional Agropecuario haya certificado las Afiliaciones y Renunciaciones de las Organizaciones y/o Asociaciones para el ciclo azucarero de que se trate.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

El artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1994, establece que el plazo de resolución es de tres (3) meses, los cuales empiezan a transcurrir a partir de que sea remitido el padrón general de abastecedores de caña de azúcar por el ingenio de que se trate, por ser el insumo básico para la certificación de Afiliaciones y Renuncias correspondiente al estimado del ciclo azucarero como también para certificar el padrón de abastecedores, y en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 17-A, la prevención por información faltante debe realizarse dentro del primer tercio de la respuesta.

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda....

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta...

Toda resolución en la materia, con sustento en lo dispuesto por el artículo 10 fracciones II y III del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, deben ser firmada por el Director del Registro Nacional Agropecuario.

En este procedimiento, deben ser elaborados y suscritos por el Director del Registro Nacional Agropecuario, los ejemplares necesarios de la resolución de que se trate, una para el expediente y los restantes para el ingenio y las Organizaciones y/o asociaciones de que se trate.

Los documentos materia de Certificación, la Resolución emitida y las actas de notificación, deben de digitalizarse e incorporarse en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche.

Este procedimiento tiene relación con el que está dado de alta en el Registro Federal de Trámites y servicios (RFTS) con la siguiente homoclave:

SAGARPA-02-010

Registro de una sociedad y/o asociación como una Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

En términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para que una asociación adquiera el carácter de Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar (OLACA), debe contar como mínimo con el 10% del total de Abastecedores del Ingenio y con el 10% de la Producción en el propio ingenio.

La resolución de Certificación del Padrón del Ingenio determina expresamente que organizaciones y/o asociaciones tienen el Carácter de Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar y en su caso cuáles no.

Esta Resolución debe ser notificada al Ingenio como a las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar y demás Asociaciones.

A partir del Ciclo azucarero 2015/2016, en caso de que el ingenio no remita el padrón de abastecedores de caña de azúcar que se le solicitó, la certificación se realizara, cuando existan afiliaciones y renunciadas, con base en el último padrón certificado, teniendo como sustento el artículo 47 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Todas y cada una de las resoluciones de Certificación de Padrón de Abastecedores de caña de Azúcar de los ingenios, conforman en su integración el Padrón Nacional Cañero, que compete al Registro Nacional Agropecuario integrar cada ciclo azucarero, según lo dispone el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Glosario de Términos

Abastecedores de Caña:

Los productores, personas físicas o morales, cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar, para uso industrial y que tengan celebrado un Contrato Uniforme sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente o un contrato de condiciones particulares con el Ingenio.

Afiliación:

Incorporación de un Abastecedor al Padrón de una organización local de abastecedores de caña de azúcar.

Asociación:

Organización de Abastecedores de caña de Azúcar que no cuentan con el reconocimiento como Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar.

Ciclo Azucarero:

El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de octubre del año siguiente;



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 5 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

Contrato:

El Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar;

Ingenio:

La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar;

OLACA:

Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar, que cuenta con tal reconocimiento por parte del Registro Nacional Agropecuario.

Organización Cañera:

Las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar y las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar;

Padrón Nacional Cañero:

Listado de Abastecedores de Caña del país, especificando los Ingenios con los que tengan celebrado Contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación

Padrón Estimado de Abastecedores:

Listado de Abastecedores de caña de azúcar conteniendo datos estimados de entrega de toneladas de caña industrializable al Ingenio al inicio de cada ciclo azucarero.

Servicio Nacional del Registro Agropecuario:

El previsto para las inscripciones que se deriven de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 6 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

Descripción del Procedimiento

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección del Registro Nacional Agropecuario	1	Recibe por parte del Ingenio en formato electrónico el archivo Excel, que contiene el listado de abastecedores estimados para el ciclo azucarero correspondiente.		Archivo Excel
Departamento de Base de Datos y Padrones	2	Procesa, una vez terminado el procedimiento de certificación de afiliaciones y renunciaciones, la versión final del padrón general de abastecedores de caña de azúcar para el ciclo azucarero correspondiente y remite al Subdirector del Registro Nacional Agropecuario: verificar que no se haya modificado sin sustento documental las afiliaciones a determinada organización y/o asociación, retirar los abastecedores repetidos y verificar que todos los abastecedores tengan antecedentes de afiliación, de lo contrario se identifican como abastecedores libres.	1	Archivo Excel
Subdirección del Registro Nacional Agropecuario	3	Elabora proyecto de resolución Jurídica-Registral por la cual se certifican el Padrón de Abastecedores de Caña de Azúcar para el ciclo azucarero correspondiente, y remite proyecto al Director del Registro Nacional Agropecuario para su aprobación y firma.	2	Proyecto
Dirección del Registro Nacional Agropecuario	4	Revisa, autoriza y firma la Resolución Jurídico Registral, y remite al subdirector del Registro Nacional Agropecuario para Notificación.	3	Resolución



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 7 de 8

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-10

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar

Responsable	Actividad		No. Ant.	Documento involucrado
	No. In.	Descripción		
Subdirección del Registro Nacional Agropecuario	5	Notifica resolución a los Usuarios del Registro Nacional Agropecuario e integra al expediente físico.	4	Resolución y Acta
	6	Digitaliza e incorpora en el Sistema de Control de Contenidos Laserfiche, los documentos materia de calificación registral, la Resolución emitida y los oficios de notificación.	5	Documentos registral, Resolución y oficios
		Fin del procedimiento		

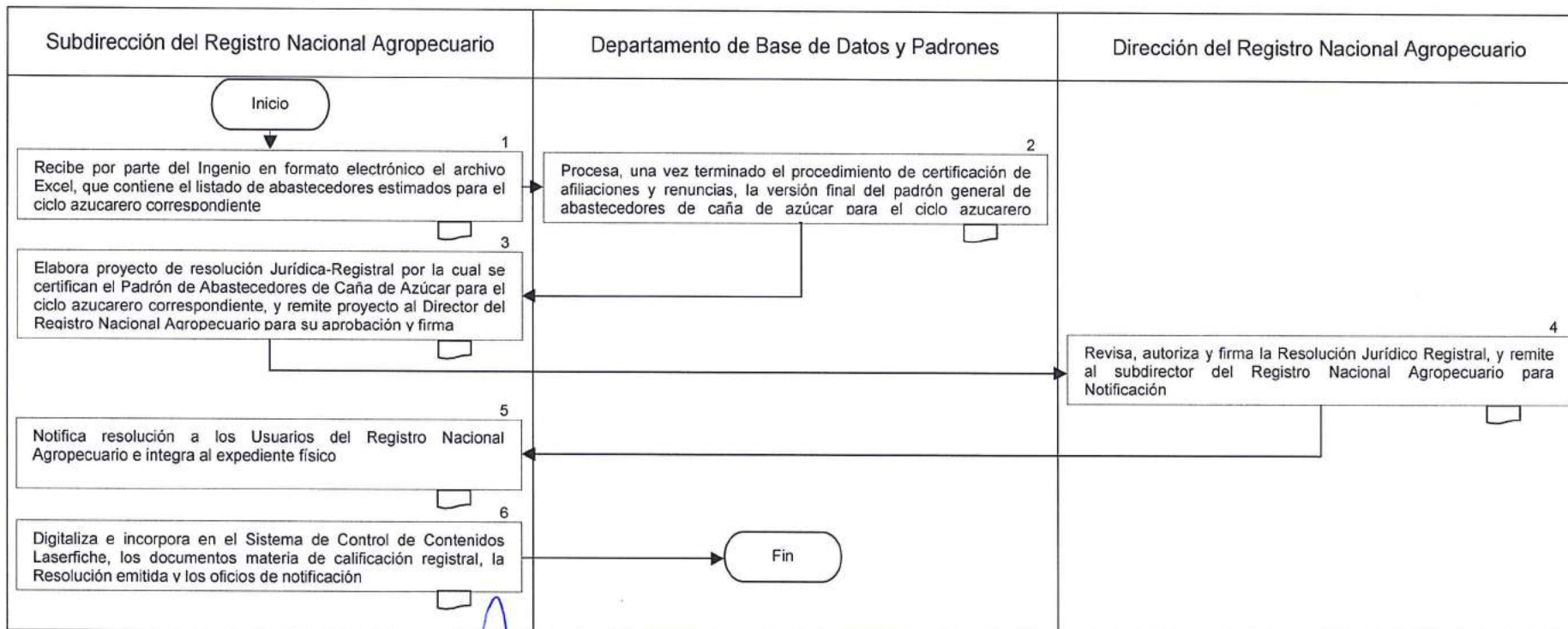
Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Clave: DRNA/PR-10

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Certificación de Padrón de abastecedores de caña de azúcar



Firma

Lic. Alberto Guadalupe Cerón Cabrera
Subdirector del Registro Nacional
Agropecuario

Elaboró

Firma

Lic. Filiberto Flores Almaraz
Director del Registro Nacional
Agropecuario

Revisó y Autorizo



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 1 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-11

Solicitud de Procedimiento de Duplicidad de afiliación de abastecedores de caña de azúcar

Marco funcional

Las atribuciones del Registro Nacional Agropecuario, vinculadas con el procedimiento se encuentran comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el artículo 9º, correspondiente al Abogado General, D.O.F. 25-IV-2012, en lo relativo a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 9, fracciones:

VIII.- Registrar la constitución de las organizaciones ganaderas, de las asociaciones agrícolas y de las organizaciones de abastecedores de caña de azúcar, así como revocarla o acordar su disolución o cancelación, en términos de la legislación aplicable, asentando la anotación correspondiente en el registro nacional del organismo respectivo;

IX.- Establecer, administrar y actualizar los registros nacionales de organizaciones ganaderas, de asociaciones agrícolas, de organizaciones de abastecedores de caña de azúcar y de variedades vegetales, así como emitir los lineamientos que habrán de observarse en los trámites de dichos registros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Llevar a cabo la función registral de las actividades de calificación, inscripción, revocación, cancelación, disolución, certificación y cotejo de documentos que obren en sus archivos, respecto de los actos previstos en la Ley sobre Asociaciones Agrícolas, la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Ley Federal de Variedades Vegetales y la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia

Objetivo

Precisar la situación afiliatoria de los abastecedores que se afiliaron a dos o más Organizaciones y/o Asociaciones cañeras, en un mismo ingenio y para un mismo ciclo azucarero, mediante el desahogo del procedimiento de duplicidad que se ordene llevar a cabo, y certificar, independientemente del tiempo transcurrido entre el inicio del ciclo azucarero y la fecha del desahogo de este Procedimiento, la voluntad afiliatoria de los abastecedores y surta efecto entre las organizaciones y asociaciones cañeras.

Criterios a considerar

El Registro Nacional Agropecuario, sustenta sus actividades institucionales en lo específico a través del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, resultándole aplicable a este procedimiento, el artículo 10 fracción XI Bis inciso D:



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 2 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-11

Solicitud de Procedimiento de Duplicidad de afiliación de abastecedores de caña de azúcar

Artículo 10.- Para la realización de las funciones encomendadas al Registro Nacional Agropecuario, se delegan en favor del Director del Registro Nacional Agropecuario, las siguientes atribuciones:

- **XI BIS.-** En materia de la Ley de Desarrollo Rural de la Caña de Azúcar:

D) Solicitar a los Comités de Producción y Calidad Cañera se lleve a cabo el procedimiento de duplicidades que se deriva de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley y, certificar el resultado del mismo.

El artículo 45 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, establece:

Artículo 45.- Cuando exista duplicidad de una afiliación, el Registro pedirá al Comité que cite al Abastecedor de Caña de azúcar para que, de manera personal, manifieste a qué Organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el Abastecedor de Caña de azúcar no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a Organización alguna.

Este procedimiento, se encuentra vinculado con uno de los cuatro Registros, a cargo del Registro Nacional Agropecuario, siendo el siguiente:

Denominación	Disposiciones vigentes
Servicio Nacional del Registro Agropecuario	Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2005.

Este procedimiento requiere que de manera previa, se hayan certificado las Afiliaciones y Renuncias de los Abastecedores de Caña de Azúcar entre las asociaciones y organizaciones locales de abastecedores de caña de azúcar, para un Ingenio y Ciclo Azucarero determinado, o bien cuando existan constancias fehacientes que hagan indudable y necesario llevar a cabo el procedimiento de Duplicidad.

El oficio por el que hace la petición al Comité de Producción y Calidad Cañera del Ingenio correspondiente para que se desahogue el procedimiento de duplicidad de los abastecedores que se afiliaron a dos o más organizaciones y/o asociaciones del Ingenio con sustento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción II del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre del 2001, y en el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de octubre del 2012, deben ser firmado por el Director del Registro Nacional Agropecuario.

En este procedimiento, deben ser elaborados y suscritos por el Director del Registro Nacional Agropecuario, tantos ejemplares del oficio de que se trate como organizaciones y asociaciones intervengan en el desahogo, más un ejemplar para el expediente y otra para el Gerente del Ingenio.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 3 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-11

Solicitud de Procedimiento de Duplicidad de afiliación de abastecedores de caña de azúcar

El oficio de petición al comité de Producción y Calidad Cañera para llevar a cabo el Procedimiento de Duplicidad debe ser notificado personalmente a cada uno de los representantes ante dicho Comité, y en su caso al Representante de alguna asociación que aun no alcanza los porcentajes del 10% previstos en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y que sus agremiados se encuentran en el supuesto de Duplicidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para que se lleve a efecto el Procedimiento de Duplicidad.

La petición al Comité e Producción y Calidad Cañera para que lleve a cabo el Procedimiento de Duplicidades, puede estar consignado en la Resolución de Certificación del Padrón de Abastecedores del Ingenio de que se trate o por oficio independiente, en el que se informe que del resultado de la Duplicidad depende que se certifique el Padrón de Abastecedores del ingenio, esto último cuando de la determinación afiliatoria dependa que una Asociación alcance los porcentajes del 10 % previstos en el artículo 34 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y/o una OLACA pierda dicho carácter

Al Registro Nacional Agropecuario se le debe acreditar que se haya citado y/o notificado del procedimiento a los abastecedores de caña de azúcar involucrados, de lo contrario se les continuara considerando en duplicidad a aquellos que no hayan asistido al Procedimiento de Duplicidad, al igual de aquellos que no hubieren asistido con causa justificada.

Una vez desahogado el procedimiento, el resultado se precisara en la Resolución emitida de Certificación de Padrón de Abastecedores del ingenio de que se trate o bien, con sustento en el mismo, se procede a Certificar el Padrón e Abastecedores del ingenio de que se trate.

Glosario de Términos

Abastecedores de Caña:

Los productores, personas físicas o morales, cuyas tierras se dediquen total o parcialmente al cultivo de la caña de azúcar, para uso industrial y que tengan celebrado un Contrato Uniforme sancionado por el Comité de Producción y Calidad Cañera correspondiente o un contrato de condiciones particulares con el Ingenio.

Afiliación:

Incorporación de un Abastecedor al Padrón de una organización local de abastecedores de caña de azúcar.

Asociación:

Organización de Abastecedores de caña de Azúcar que no cuentan con el reconocimiento como Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar.



Versión: 01

Fecha de emisión: 30 de noviembre del 2015

Página: 4 de 9

Dirección del Registro Nacional Agropecuario

Clave: DRNA/PR-11

Solicitud de Procedimiento de Duplicidad de afiliación de abastecedores de caña de azúcar

Ciclo Azucarero:

El periodo comprendido del 1 de octubre de un año al 30 de octubre del año siguiente;

Contrato:

El Contrato Uniforme de Compraventa y de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de caña de azúcar;

Ingenio:

La planta industrial dedicada al procesamiento, transformación e industrialización de la caña de azúcar;

Organización Cañera:

Las Organizaciones Locales de Abastecedores de Caña de Azúcar y las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar;

OLACA:

Organización Local de Abastecedores de Caña de Azúcar, que cuenta con tal reconocimiento por parte del Registro Nacional Agropecuario.

Procedimiento de Duplicidades:

Proceso previsto en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, consistente en que ha solicitud del Registro Nacional Agropecuario, el Comité de Producción y Calidad Cañera cita a los abastecedores de caña de azúcar que tiene dos o más afiliaciones, para que manifieste a que organización cañera desean pertenecer.

Servicio Nacional del Registro Agropecuario:

El previsto para las inscripciones que se deriven de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.